

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                  |  |
|------------------|--|
| Radicado         | 11001 3336 035 2020 00236 00                             |
| Medio de Control | Reparación Directa                                       |
| Accionante       | Sakura Construcciones S.A. y otras                       |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otro |

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, así como en el decreto 806 de 2020. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifiestar si la dirección electrónica de la abogada Martha Jeannette González Gutiérrez, es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Precisar quiénes conforman el extremo activo, como quiera que los señores Cedric Paul Alain Conde, Gloria Angélica Gordillo Bustos y Julio Alberto Rodríguez Prieto (persona natural) no fueron citados como demandantes, pero sí fueron incluidos dentro de las pretensiones.
3. Indicar el canal digital (correo electrónico) de cada uno de los demandantes.
4. Señalar de manera clara y precisa, los fundamentos fácticos de los daños que supuestamente fueron causados a las personas tanto naturales como jurídicas que conforman la parte activa.
5. Precisar de manera clara, cuáles son los daños por los que pretende su reparación, respecto a cada una de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte activa de la litis.
6. Precisar las pretensiones respecto de la sociedad Sakura Construcciones S.A. y de las personas naturales que conforman la parte activa de la litis.
7. Discriminar y diferenciar en el texto de la demanda, el monto de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante).
8. Allegar copia de la Escritura Pública 231 de 28 de enero de 2011 otorgada ante la Notaría 39 de este Círculo (poder general conferido por Falym Fayed Mayorga)

9. Acreditar mediante prueba idónea, el parentesco de los demandantes que concurren al presente medio en calidad de hijos.
10. Allegar el poder especial otorgado por el representante legal de Sakura Construcciones S.A. para incoar este medio de control, remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad registrado en la Cámara de Comercio, con destino a la dirección electrónica de la abogada Martha Jeannette González Gutiérrez, la cual debe corresponder a la registrada en el SIRNA.
11. Acreditar la remisión previa de la demanda, al correo electrónico de notificaciones judiciales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Sakura Construcciones S.A. y otras contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Sociedad de Activos Especiales SAE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*Jzf/GVLQ*

|  |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.</b> |
|--|

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1617435e3bcc10e3bb66961de0535663dc3b179a66504916859c40eec12b428c**

Documento generado en 22/02/2021 05:35:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**